

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 0147 3 2017

<b>OD..EPENDENCIA:</b>	SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO – OFICINA JURÍDICA.
<b>EXPEDIENTE:</b>	0796-2016
<b>PRESUNTO INFRACTOR:</b>	JORGE OMAR ABREO QUINTERO FABIÁN ÁLVAREZ
<b>DIRECCIÓN:</b>	Diagonal 54C Transversal 1-12/18
<b>INFORME TÉCNICO No.</b>	Informe Técnico No. 1555 de fecha 15 de Noviembre de 2016
<b>ASUNTO:</b>	Auto mediante el cual se ordena apertura de averiguación preliminar.
<b>PRESUNTA INFRACCIÓN:</b>	Parcelar, urbanizar, o construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2º de la ley 810 de 2003 y demás normas concordantes.

**I. COMPETENCIA:**

1.- El artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, competencia de Control Urbano. Consagra que corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacio público, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.

2.- De conformidad con lo establecido por el artículo cuarto del Decreto No. 0941 de 28 diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: *“Ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes.”* y *“Ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito de conformidad con la Ley 90 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario Decreto 1077 de 2015, y demás normas que la modifiquen, reglamenten, sustituyan o complementen (...)”*.

0147-3

3.- A su vez, el artículo 104 ibídem, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, consagra *“Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren”*.

4.-El artículo 108 de la ley 388 de 1997, dispone *“Procedimiento de imposición de sanciones. Para la imposición de las sanciones previstas en este Capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente Ley”*.

5.-Que el artículo 47 del capítulo III de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, señala que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio.

6.- El artículo 104 de la Ley 388 de 1997. **SANCIONES URBANÍSTICAS.** *<Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003. Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta.*

7.- El artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003 numeral 3.

*Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o*

*construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 42 de 1994.*

8.- Que el Artículo 239 Código de Policía -Ley 1801 de 2016: establece los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

## II. HECHOS:

En atención a la queja radicada bajo Quilla-16-126736 de 24/10/2016, se realizó visita por parte de la Oficina de Control Urbano, al inmueble ubicado en la Diagonal 54C Transversal 1-12/18, al llegar al sitio se observó un predio medianero donde se encontraba una vivienda de un piso la cual fue ampliada para un segundo piso en atapa de acabados (pañete muros internos) sin licencia de construcción, la cual presenta adosamiento por ambos laterales y en el retiro posterior (fondo), endurecimiento de la zona de antejardín y zona municipal, el área total de infracción es de 100.00 m<sup>2</sup>.

Con el fin de identificar o individualizar el o los presuntos autores plenamente, determinar la ocurrencia de la conducta y si es constitutiva de infracción urbanística, la secretaria de control urbano y espacio público del Distrito de Barranquilla en pleno uso de sus facultades legales.

## DISPONE

**PRIMERO:** Ordenar la apertura de averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, en contra de los señores JORGE OMAR ABREO QUINTERO, y FABIÁN ÁLVAREZ, en calidad de poseedores del inmueble ubicado en la Diagonal 54C Transversal 1-12/18 de esta ciudad, por presuntas infracciones urbanísticas relacionadas con una construir sin licencia contraviniendo lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 2° de la ley 810 de 2003, y de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativa.

**SEGUNDO:** Ténganse como prueba todos los documentos aportados en el Informe Técnico No. 1555 de fecha 15 de Noviembre de 2016, consulta de la base de datos del IGAC, y consultada la base de datos de las licencias remitidas a este Despacho por la Curaduría Urbana No. 01 y 02, se constató que no existe registro donde se haya expedido licencia de construcción en el inmueble ubicado Diagonal 54C Transversal 1-12/18 de esta ciudad.

0147-3

**TERCERO:** Practíquense y alléguese al expediente, por el término de quince (15) días hábiles, todas aquellas pruebas que sean oportunas, pertinentes y legalmente conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación, fecha en que vence el término probatorio.

1. Solicitar a la Secretaría de Planeación Distrital, informar si el inmueble ubicado en la Diagonal 54C Transversal 1-12/18 de esta ciudad, se encuentra en proceso de legalización.
2. Oficiarse a las Curaduría 1 y 2 de esta ciudad, a fin de que informe a esta Secretaría si se expidió licencia de construcción al propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en la Diagonal 54C Transversal 1-12/18 de esta ciudad.

**CUARTO:** Comuníquese la presente disposición a los señores JORGE OMAR ABREO QUINTERO, y FABIÁN ÁLVAREZ, en calidad de poseedores del inmueble ubicado en la Diagonal 54C Transversal 1-12/18 de esta ciudad, advirtiéndole que en contra de la misma no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite.

**QUINTO:** Además se le informa que el expediente se encuentra a su disposición en este despacho para que ejerza su derecho a la defensa. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y adjuntando copia íntegra de la presente disposición.

Dado en Barranquilla, a los 19 ABR. 2017

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**PAOLA SERRANO ZAPATA**

**Asesora de Despacho**

**Secretario de Control Urbano y Espacio Público.**

Proyectó.: Eduardo L.